

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO DE CONTRATACION No CMA-003-2026

ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE POZOS PROFUNDOS EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, SANTANDER.

En relación con las observaciones presentadas, la entidad se permite manifestar:

OBSERVACION:
----- Forwarded message -----
De: **oscar** <ecobasasesp@gmail.com>
Date: mié, 16 sept 2026 a las 20:19
Subject: Observación al Proyecto de Pliego de Condiciones – Proceso CMA-003-2026
To: planeacion@villanueva-santander.gov.co <planeacion@villanueva-santander.gov.co>

OBSERVACIÓN AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Referencia: Proyecto de Pliego de Condiciones – Proceso CMA-003-2026.

Asunto: Solicitud de inclusión de la acreditación previa de la inscripción ante la autoridad ambiental competente para la ejecución de las actividades relacionadas con la exploración de aguas subterráneas.

Respetados señores:

Revisado el Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso cuyo objeto corresponde a los **“ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS PROFUNDOS EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, SANTANDER”**, respetuosamente se solicita a la Entidad revisar e incorporar dentro de las condiciones del proceso la acreditación previa de la inscripción exigida por la normativa ambiental para quienes desarrollan las actividades de exploración de aguas subterráneas previstas en el alcance contractual.

1. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA OBSERVACIÓN

La solicitud guarda relación directa con las actividades establecidas por la propia entidad.

- El numeral 16.1.3. ESTUDIO GEOELÉCTRICO establece como propósito evaluar la potencialidad de aprovechamiento de aguas subterráneas y contempla, entre otras actividades, la ejecución de Sondeos Eléctricos Verticales, análisis de resistividades, identificación de capas con potencial de saturación y determinación de las profundidades de perforación para los pozos.
- Asimismo, el numeral 16.1.8. SOLICITUD DE PERMISO DE EXPLORACIÓN AGUAS SUBTERRÁNEAS contempla expresamente la elaboración de los estudios técnicos y administrativos necesarios para tramitar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas ante la autoridad ambiental competente.

Por tanto, no se trata de una actividad eventual o extraña al contrato. El componente de exploración de aguas subterráneas y los estudios técnicos asociados hacen parte expresa de los productos que deberá desarrollar la consultoría.

Precisamente por el grado de especialidad de estas actividades, resulta técnicamente relevante que la Entidad verifique que quien vaya a ejecutarlas se encuentre previamente inscrito ante la autoridad ambiental competente, en los términos exigidos por la normativa aplicable.

Esta inscripción no debería concebirse simplemente como un trámite que pueda iniciarse o completarse durante la ejecución contractual, pues la norma la establece como requisito para desarrollar tales actividades, y además constituye una condición necesaria para estructurar la información requerida dentro del trámite ambiental que forma parte del propio alcance de la consultoría.

2. FUNDAMENTO JURÍDICO

El artículo 2.2.3.4.1.7 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que se dediquen a explorar aguas subterráneas, incluida la exploración geofísica y el perfilaje eléctrico [...] están obligados a inscribirse ante la autoridad ambiental competente como requisito para desarrollar tales actividades.”

La misma disposición extiende la obligación de inscripción a los ingenieros, geólogos, hidrólogos y demás profesionales vinculados a la exploración de aguas subterráneas, en los términos allí establecidos.

La expresión normativa *“como requisito para desarrollar tales actividades”* resulta relevante para el presente proceso: la inscripción es jurídicamente previa al desarrollo de la actividad regulada y no una obligación susceptible de satisfacerse después de iniciada su ejecución.

Pero existe una razón adicional directamente relacionada con uno de los productos exigidos por la Entidad.

El artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015, al establecer los requisitos para la obtención del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, dispone que debe suministrarse, entre otra información:

“Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones”.

Asimismo, exige informar el sistema de perforación y el plan de trabajo.

La relevancia de esta disposición frente al proceso es directa, toda vez que el numeral 16.1.8 del Proyecto de Pliego exige precisamente la preparación de la documentación necesaria para tramitar ante la autoridad ambiental competente el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Adicionalmente, la información actualmente publicada por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, para el trámite correspondiente incluye, entre sus requisitos, el nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, la relación y especificaciones del equipo que utilizará, el sistema de perforación y el plan de trabajo.

Por consiguiente, existe una relación objetiva entre el alcance contractual, la inscripción ambiental y la posibilidad de estructurar adecuadamente el trámite ambiental exigido como producto de la consultoría.

3. RAZÓN POR LA CUAL LA EXIGENCIA DEBE ACREDITARSE PREVIAMENTE

La observación no pretende incorporar al proceso una certificación voluntaria, una condición de conveniencia particular ni una exigencia desvinculada del objeto contractual.

Se solicita la acreditación de una condición establecida por la normativa ambiental precisamente para quienes desarrollan las actividades especializadas comprendidas dentro del objeto y alcance del proceso.

Desde el punto de vista técnico, la existencia previa de la inscripción permite a la Entidad verificar que el ejecutor propuesto para las actividades reguladas se encuentra formalmente incorporado en el registro exigido por la autoridad ambiental para desarrollar esa clase de actividades.

Desde el punto de vista jurídico, el artículo 2.2.3.4.1.7 no establece la inscripción como consecuencia posterior de la ejecución, sino como requisito para desarrollar la actividad.

Y desde el punto de vista de la ejecución contractual, permitir que dicha condición solamente se obtenga con posterioridad a la adjudicación, sin que se encuentre acreditada oportunamente respecto del ejecutor de las actividades reguladas, podría generar una contingencia frente al cumplimiento del alcance contractual, particularmente respecto de las actividades técnicas y del producto correspondiente al trámite del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Debe considerarse, además, que para dicho trámite la regulación exige identificar el nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, así como relacionar y especificar el equipo que se utilizará.

Por ello, la inscripción no resulta jurídicamente coherente si se concibe simplemente como una obligación futura e indeterminada a cargo del contratista, cuando uno de los productos que éste debe preparar requiere información asociada precisamente a esa condición.

4. SOLICITUD CONCRETA

Por las anteriores razones, respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el Pliego de Condiciones definitivo e incorporar una regla expresa que garantice la acreditación previa de la inscripción ante la autoridad ambiental competente de la persona natural o jurídica que ejecutará las actividades sometidas al artículo 2.2.3.4.1.7 del Decreto 1076 de 2015.

En particular, se solicita que la Entidad establezca que:

“El proponente deberá acreditar que la persona natural o jurídica propuesta para ejecutar las actividades de exploración de aguas subterráneas, incluida la exploración geofísica y/o perfilaje eléctrico que resulten comprendidas dentro del alcance contractual, cuenta con inscripción ante la autoridad ambiental competente, de conformidad con el artículo 2.2.3.4.1.7 del Decreto 1076 de 2015.

Cuando dentro del alcance contractual resulte necesaria la identificación de la empresa perforadora para la estructuración y trámite de la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, deberá acreditarse la correspondiente inscripción y suministrarse la información de los equipos que resulte exigible conforme al artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015 y a los requerimientos de la autoridad ambiental competente.

La acreditación deberá corresponder a quien efectivamente vaya a ejecutar la respectiva actividad regulada, independientemente de que corresponda directamente al proponente o a un tercero especializado vinculado para su ejecución.”

De esta manera, la Entidad podrá verificar oportunamente que quien será responsable de ejecutar las actividades especializadas contempladas en el alcance contractual cuenta con la condición legal requerida para desarrollarlas y que existe correspondencia entre dicha condición, los equipos asociados y la información necesaria para adelantar el trámite ambiental contemplado dentro de los productos de la consultoría.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos acoger la observación y efectuar el correspondiente ajuste al Pliego de Condiciones definitivo.

RESPUESTAS: SE ACEPTA SU OBSERVACION, la entidad realizará el ajuste técnico y jurídico, de conformidad a lo contemplado en el decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.3.4.1.7. Inscripción Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que se dediquen a explorar aguas subterráneas, incluida la exploración geofísica y el perfilaje eléctrico y quienes se dediquen a perforar pozos o construir cualquiera otra clase de obra conducentes al alumbramiento de aguas subterráneas y a su aprovechamiento, están obligados a inscribirse ante la autoridad ambiental competente como requisito para desarrollar tales actividades.

Los ingenieros, geólogos, hidrólogos y otros profesionales vinculados a la exploración de aguas subterráneas también deberán inscribirse ante la autoridad ambiental competente, tanto para actuar individualmente como para dirigir o asesorar empresas de las mencionadas en el inciso anterior.

OBSERVACION:

----- Forwarded message -----
De: Sodiman SAS <sodimansas3@gmail.com>
Date: jue, 17 sept 2026 a las 17:21
Subject: Observacion CMA-003-2026
To: planeacion@villanueva-santander.gov.co <planeacion@villanueva-santander.gov.co>

	SODIMAN S.A.S	Versión 1 Página 1 de 2
---	---------------	----------------------------

Señores
ALCALDÍA DE VILLANUEVA - SANTANDER
Secretaría de Planeación y Obras Públicas
Atn. Comité Evaluador

Ref.: **Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo del Concurso de Méritos No. CMA-003-2026.**
Objeto: **Estudios y diseños para la construcción de pozos profundos en el municipio de Villanueva, Santander.**

Cordial saludo,

Una vez surtida la revisión del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos, nos dirigimos a la Entidad con el fin de presentar las siguientes observaciones, amparados en los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva que rigen la contratación estatal:

OBSERVACIÓN No. 1 – Sobre la exigencia de cuantía en la Experiencia Específica (Numeral 7.2)

En el numeral 7.2 del pliego se establece como requisito de experiencia específica: "Un (01) contrato diferente a los acreditados en la experiencia general, su objeto deberá corresponder a estudios y diseños para la construcción de pozos profundos, y su valor deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV a la fecha de terminación."

Si bien estamos de acuerdo en que el objeto del contrato aportado debe ser estrictamente afín a la necesidad de la Entidad (estudios para pozos profundos), consideramos que exigir que dicho contrato tenga un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial resulta desproporcionado y sesga la participación.

En la práctica de la ingeniería consultora, los estudios y diseños puntuales para pozos de exploración suelen ejecutarse con presupuestos más reducidos que los sistemas integrales de acueducto. El músculo financiero y la capacidad para ejecutar proyectos de la envergadura requerida ya se están evaluando de manera rigurosa en la Experiencia General. Mantener este requerimiento financiero en la experiencia específica limita injustificadamente la pluralidad de oferentes, dejando por fuera a firmas altamente calificadas que cuentan con la idoneidad técnica en pozos profundos, pero cuyos contratos específicos no alcanzan individualmente dicha cuantía.

Petición: En aras de garantizar la pluralidad de oferentes sin detrimento de la idoneidad técnica, solicitamos respetuosamente suprimir la exigencia de valor (100% del PO) para el contrato de experiencia específica, requiriendo únicamente el cumplimiento del objeto (estudios y diseños para pozos profundos).

Correo: sodimansas3@gmail.com
Dirección: Calle 7 #7-15 Betulia Santander

	SODIMAN S.A.S	Versión 1 Página 2 de 2
---	---------------	----------------------------

OBSERVACIÓN No. 2 – Sobre la validación de la Experiencia General (Numeral 7.1)

En concordancia con la observación anterior y con el fin de mantener el rigor en la evaluación de la capacidad de los oferentes, solicitamos la modificación del numeral 7.1 (Experiencia General). Actualmente, se exige que cada uno de los dos (2) contratos solicitados cumpla individualmente con el 70% del presupuesto oficial.

Para fomentar una mayor participación y demostrar que los interesados han ejecutado volúmenes de trabajo equivalentes, proponemos que la cuantía se evalúe de forma acumulada.

Petición: Solicitamos modificar el requerimiento de la Experiencia General para que quede establecido de la siguiente manera:

"1. Dos (2) contratos, relacionados en su objeto con estudios y diseños de proyectos de agua potable y/o saneamiento básico, y cuya sumatoria deberá tener un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV a la fecha de terminación."

Lo anterior garantiza una selección objetiva, asegurando que la Entidad contrate a un consultor que haya concretado satisfactoriamente proyectos similares, cuya magnitud sumada respalda plenamente la ejecución del presente concurso de méritos.

Agradecemos de antemano el análisis técnico y jurídico que el comité de contratación sirva darle a la presente solicitud, esperando una respuesta favorable en beneficio del proceso.

Cordialmente,

MARLENE PLATA
Representante Legal
SODIMAN S.A.S.

Original firmado

Correo: sodimansas3@gmail.com
Dirección: Calle 7 #7-15 Betulia Santander

RESPUESTA: La entidad se permite manifestar que se acepta la observación, la entidad ajustará el requisito habilitante de experiencia general y específica.

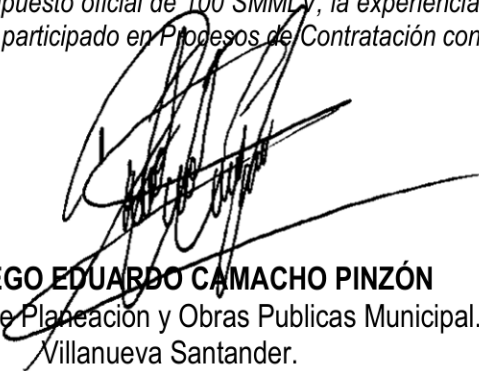
La entidad establecerá una experiencia más amplia, proporcional y adecuada al objeto que se pretende contratar, y ajustará los códigos relacionados con la experiencia de acuerdo al objeto contractual y actividades a ejecutar de acuerdo a lo estipulado en el manual de Colombia compra eficiente, que reza:

MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN:

*Dentro de los principales requisitos habilitantes que se utilizan en los Procesos de Contratación se destaca la experiencia, la cual debe ser entendida como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en **actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros.***

En el marco de la contratación pública, la experiencia del proponente se reviste de particular importancia, en la medida en que garantiza, en cierto grado, que no habrá improvisación ni mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez. Las Entidades Estatales contratantes, como responsables de la estructuración de los Procesos de Contratación, son autónomas para establecer los requisitos habilitantes de experiencia, de acuerdo con el estudio realizado en marco del análisis del sector.

La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, su valor, complejidad y riesgo. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades incluidas dentro del objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si es para prestar un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en tal servicio, sin que sea relevante el lugar en el cual lo haya ejecutado o quién fue el contratante. De otra parte, la experiencia **es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía, riesgo y la complejidad del negocio a celebrar.** Por ejemplo, en una obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si se exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación con cuantías similares.


Ing. DIEGO EDUARDO CAMACHO PINZÓN
Secretario de Planeación y Obras Públicas Municipal.
Villanueva Santander.


Revisó Aspectos Técnicos:
DIEGO EDUARDO CAMACHO PINZÓN
Secretario de Planeación y Obras Públicas Municipal.


Revisó Aspectos de Orden Jurídico Contractual:
Sergio José Hernández Quintero – Abogado Cps